Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de Julio de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 1, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 8.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que los jueces del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 1 y del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, respectivamente, se declararon incompetentes para conocer en la causa en la que se originó el presente incidente.

2°) Que, como lo sostuve en mi respectivo voto en disidencia en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda, con arreglo a lo previsto en el art. 24, inciso 7° del decreto-ley 1285/58, es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a sus efectos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S u p r e m a C o r t e :

A mi juicio, concurren en la presente contienda negativa de competencia trabada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 1 y del Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 8, circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en la competencia CFP 15326/2017/1/CS1, caratulada "N.N. s/ defraudación", en la que emití opinión el 14 de septiembre de 2018.

En atención a los fundamentos y conclusiones allí expuestos, a los que me remito en lo pertinente y en beneficio de la brevedad, toda vez que no se realizaron diligencias instructorias a fin de acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se habrían realizado las operaciones comerciales presuntamente fraudulentas y, por lo tanto, no surge, con el grado de verosimilitud suficiente, que para ello se hubiere utilizado el DNI del denunciante, considero que corresponde atribuir esta investigación a la justicia ordinaria, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 25 de marzo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación